

Decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Valle de Allende, municipio del mismo nombre, Estado de Chihuahua

(Segunda publicación)

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 33 de la Ley de Planeación; 2o., 29, 43 y 47 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la legislación vigente en la materia, la política cultural del Gobierno Federal se orienta, entre otros objetivos, a preservar y difundir la riqueza cultural de la Nación como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano;

Que para el logro de este objetivo se requiere, entre otras acciones, desarrollar actividades que garanticen la protección y conservación de nuestro patrimonio arqueológico, artístico e histórico;

Que en el año de 1560, el misionero Fray Agustín de Rodríguez realizó esfuerzos para conjuntar a la población en el lugar, obteniendo para 1562, el permiso para construir el primer convento franciscano que como misión, dio origen a la fundación del asentamiento humano y en 1563 se le conoció con el nombre de "Valle de San Bartolomé", siendo ésta la primera misión que los franciscanos establecieron en la actual jurisdicción del estado de Chihuahua;

Que el Valle de San Bartolomé además de ser misión, fue un real de minas que posteriormente cambió su papel histórico al consolidar una población dependiente de la actividad económica agrícola, en torno a la cual, desarrolló un esquema urbano en función de un sistema de riego articulado al Río del Valle, constituyendo con esto, en el tiempo, un centro importante de producción, abastecimiento y almacén de alimentos de una región amplia, fundamentalmente minera integrada por San José del Parral, San Francisco e incluso San Felipe del Real, hoy ciudad de Chihuahua;

Que las actividades económicas más importantes de la colonia, fueron el comercio y la minería, fundamentalmente argentíferos; Valle de San Bartolomé pudo insertarse en el desarrollo regional, a través de un esquema donde no sólo fue un centro-casa único de realización agrícola, sino además un elemento importante para la actividad comercial de importación y la explotación de todo tipo de bienes de consumo y circulación de mineral. Con esto, el Valle de San Bartolomé constituyó un eslabón muy importante de la región y en el Camino Real de la Plata de tierra adentro;

Que la población de Valle de San Bartolomé estuvo estrechamente vinculada a los movimientos insurgentes de principios del siglo XIX; en agosto de 1811 se expusieron temporalmente en el convento de San Francisco, para escarnio, las cabezas de los próceres de la Independencia Nacional: Miguel Hidalgo, Ignacio Allende, Juan Aldama y Mariano Jiménez;

Que por Decreto del Congreso del Estado de Chihuahua del 19 de septiembre de 1825, el nombre de Valle de San Bartolomé, fue cambiado por el de Valle de Allende en reconocimiento de Ignacio Allende;

Que en diciembre de 1866, la población hospedó a Benito Juárez a su regreso de Paso del Norte;

Que las características específicas de la zona de monumentos históricos materia de este Decreto, son las siguientes:

- A)** La zona de monumentos históricos se organiza en una estructura urbana de 70 manzanas, dispuestas en torno a un espacio central o Plaza de la Constitución; de forma cuadrangular en donde se realizan las actividades cívicas y sociales más importantes de la población.

- B)** La traza urbana del poblado está constituida por un sistema de acequias; estructura dependiente del Río Valle que divide a la población en cuatro grandes zonas de riego, en donde se ubican espacios de terreno, generalmente cercanos y destinados para la siembra y explotación del nogal, que coexisten con el asentamiento humano y dan a la población un doble carácter espacial, lugar de residencia y trabajo.
- C)** La imagen urbana del poblado observa también un doble contenido, definida por las calles que tienen al frente los paramentos del conjunto de fachadas de las casas habitación y detrás de ellas como fondo, la figura abundante y continua de las frondas de los nogales que contrastan notablemente con el entorno semidesértico de la región.
- D)** Los edificios de valor histórico son 110 y son dignos de mención los destinados al culto religioso, como el de Nuestra Señora del Rosario, construido en los siglos XVII y XVIII, así como el Templo de Nuestra Señora de Guadalupe, edificio del siglo XIX.
- E)** Las casas habitación históricas del poblado son construcciones muy sencillas que se edificaron desde el origen de la población hasta principios del siglo XX, realizadas en adobe aplanado, viguería y terrados que, en las décadas recientes, han sido techadas con láminas metálicas. Sus fachadas están desprovistas de ornamentación con el predominio del macizo sobre el vano, situación que ocasionalmente varía por la presencia de pocos vanos con enmarcamientos labrados en piedra que caracterizan los siglos XVII y XVIII. Otros edificios singulares en la población que no adoptan la anterior tipología y que tienen un fuerte carácter en la imagen urbana son construcciones con portales, ubicados en el centro de la ciudad y próximos a la parroquia, y

Que para atender convenientemente a la preservación del legado histórico de esta zona, sin alterar o lesionar la armonía urbana, se ha considerado conveniente incorporarla al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos históricos que integran el patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1o.- Se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Valle de Allende, municipio del mismo nombre, estado de Chihuahua, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 2o.- La zona de monumentos históricos materia de este Decreto, comprende un área de 1.4 kilómetros cuadrados y tienen los siguientes linderos:

PERIMETRO UNICO. Partiendo punto (1), situado en el cruce de los ejes de la calle Pera y la avenida 20 de Noviembre al nororiente de la ciudad; continuando por el eje de la avenida 20 de Noviembre en dirección surponiente hasta su cruce con los ejes de las calles Talamantes e Ismael Maynez (2), prosiguiendo por el eje de la calle Ismael Maynez en dirección norponiente hasta su cruce con el eje del río del Valle (3), continuando por el eje del río del Valle en dirección nororiente hasta su cruce con el eje de la calle Pera (4), continuando por el eje de la calle Pera en dirección suroriente hasta su cruce con el eje de la avenida 20 de Noviembre (1), cerrándose así este perímetro.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de la presente declaratoria, se hace la relación de las obras civiles relevantes construidas durante los siglos XVI al XIX comprendidas dentro de la zona, que por determinación de la ley son monumentos históricos, cuya antigüedad se comprueba mediante las constancias fehacientes que se encuentran en el expediente abierto para estos fines, el cual obra en poder del Instituto Nacional de Antropología e Historia para consulta de las partes interesadas:

Calle Abasolo, número 10 (sector 01, manzana 01).

Calle Aldama, número 10 (sector 01, manzana 16).

Calle Aldama, número 12 (sector 01, manzana 16).

Calle Aldama, números 13 y 15 (sector 01, manzana 21).

Calle Aldama, número 19 (sector 01, manzana 22).

Calle Allende, número 1 (sector 01, manzana 02).

Calle Allende, número 4 (sector 01, manzana 11).

Calle Allende, número 10 (sector 01, manzana 11).

Calle Arteaga, número 3 (sector 01, manzana 51).

Calle Arteaga, sin número, esquina calle Guerrero (sector 01, manzana 51).

Calle Cinco de Mayo, número 18 (sector 01, manzana 25).

Calle Constitución, sin número, Templo de Nuestra Señora del Rosario (sector 01, manzana 15).

Calle Constitución, número 2, casa donde se hospedó Benito Juárez (sector 01, manzana 03).
Calle Constitución, número 4 (sector 01, manzana 03).
Calle Constitución, número 6 (sector 01, manzana 03).
Calle Constitución, sin número, entre Ray Montoya y calle Dos de Abril, Portales (sector 01, manzana 14).
Calle Constitución, sin número, esquina calle Mina, Ex-Convento de San Francisco (sector 01, manzana 04).
Calle Coronado, número 2 (sector 01, manzana 20).
Calle Coronado, número 4 (sector 01, manzana 20).
Calle Corregidora, número 1, esquina calle Cuauhtémoc números 10, 12 y 14 (sector 01, manzana 15).
Calle Cuauhtémoc, número 1 (sector 01, manzana 16).
Calle Cuauhtémoc, números 2, 4, 6 y 8 (sector 01, manzana 15).
Calle Cuauhtémoc, número 5 (sector 01, manzana 16).
Calle Cuauhtémoc, número 7 (sector 07, manzana 16).
Calle Cuauhtémoc, número 9 (sector 01, manzana 16).
Calle Cuauhtémoc, número 13 (sector 01, manzana 21).
Calle Cuauhtémoc, número 19 (sector 01, manzana 21).
Calle Cuauhtémoc, números 21 y 23 (sector 01, manzana 21).
Calle Cuauhtémoc, número 39 (sector 01, manzana 30).
Calle Cuauhtémoc, número 40 (sector 01, manzana 29).
Calle Cuauhtémoc, número 41 (sector 01, manzana 49).
Calle Chihuahua, número 7 (sector 01, manzana 29).
Callejón de la Ceba, número 2, esquina calle Mina (sector 01).
Calle Dos de Abril, números 2, 6, 10 y sin número, entre las calles Morelos y Constitución (sector 01, manzana 14).
Calle Dos de Abril, número 7 (sector 01, manzana 11).
Calle Dos de Abril, número 9 (sector 01, manzana 11).
Calle Galeana, sin número, Templo de Nuestra Señora de Guadalupe (sector 01, manzana 09).
Calle Galeana, sin número, entre calle Guadalupe Soto y avenida Talamantes (sector 01, manzana 24).
Calle Guerrero, sin número, esquina callejón sin nombre (sector 01, manzana 07).
Calle Guerrero, número 6 (sector 01, manzana 16).
Calle Guerrero, número 8 (sector 01, manzana 16).
Calle Guerrero, número 10 (sector 01, manzana 16).
Calle Guerrero, número 12 (sector 01, manzana 16).
Calle Guerrero, número 14 (sector 01, manzana 16).
Calle Guerrero, número 20 (sector 01, manzana 31).
Calle Guerrero, número 25 (sector 01, manzana 22).
Calle Guerrero, número 26 (sector 01, manzana 50).
Calle Guerrero, número 28 (sector 01, manzana 50).
Calle Jiménez, número 22 (sector 01, manzana 56).
Calle Mina, número 1 (sector 01, manzana 16).
Calle Mina, número 2 (sector 01, manzana 06).
Calle Mina, número 3 (sector 01, manzana 16).
Calle Mina, número 4 (sector 01, manzana 06).
Calle Mina, número 7 (sector 01, manzana 16).
Calle Mina, sin número, (sector 01, manzana 07).
Calle Mina, número 9 (sector 01, manzana 16).
Calle Mina, número 10 (sector 01, manzana 07).
Calle Mina, número 12 (sector 01, manzana 07).
Calle Mina, sin número esquina calle Guerrero (sector 01, manzana 17).
Calle Mina, números 14 y 16 (sector 01, manzana 08).
Calle Mina, números 17 y 19 (sector 01, manzana 17).
Calle Mina, número 20 (sector 01, manzana 08).
Calle Mina, número 21 (sector 01, manzana 17).
Calle Mina, número 23 (sector 01, manzana 17).
Calle Mina, número 25 (sector 01, manzana 17).
Calle Mina, números 26 y 28 (sector 01, manzana 08).
Calle Mina, número 33, esquina callejón de la Ceba (sector 01).
Calle Mina, números 39 y 41 (sector 01).
Calle Mina, número 42 (sector 01).
Calle Mina, número 44 (sector 01).
Calle Mina, números 52 y 54 (sector 01).
Calle Mina, número 56 (sector 01).
Calle Morelos, números 11, 13 y sin número, entre calles Ray Montoya y Dos de Abril (sector 01, manzana 14).
Calle Nicolás Bravo, número 4 (sector 01, manzana 50).

Calle Nicolás Bravo, número 6 (sector 01, manzana 50).
Calle Nicolás Bravo, número 8 (sector 01, manzana 50).
Calle Ocampo, número 3 (sector 01, manzana 21).
Calle Ocampo, número 4 (sector 01, manzana 30).
Calle Ocampo, número 5 (sector 01, manzana 21).
Calle Ocampo, número 5 (sector 01, manzana 23).
Calle Ocampo, número 6 (sector 01, manzana 30).
Calle Ocampo, número 7 (sector 01, manzana 21).
Calle Ocampo, número 10 (sector 01, manzana 31).
Calle Ocampo, número 14 (sector 01, manzana 33).
Calle Ocampo, número 16 (sector 01, manzana 33).
Calle Ocampo, número 20 (sector 01, manzana 33).
Calle Ocampo, número 21 (sector 01, manzana 23).
Calle Ocampo, número 22 (sector 01, manzana 33).
Calle Ocampo, número 24 (sector 01, manzana 33).
Calle Zaragoza, número 3 (sector 01, manzana 25).
Calle Zaragoza, número 7 (sector 01, manzana 24).
Calle Zaragoza, número 1 (sector 01, manzana 25).
Calle Zaragoza, números 9 y 11 (sector 01, manzana 24).
Calle Zaragoza, número 13 (sector 01, manzana 24).

ARTICULO 4o.- Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos históricos de la ciudad de Valle de Allende, municipio del mismo nombre, estado de Chihuahua, estarán sujetas a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

ARTICULO 5o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 6o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona de monumentos históricos de que se trata, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural que se conserva en la referida zona.

ARTICULO 7o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea y los particulares, podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos históricos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

ARTICULO 8o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos históricos materia de este Decreto, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, propondrá al Gobierno del Estado de Chihuahua, con la participación que corresponda al municipio de Valle de Allende, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichos órdenes de gobierno conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno, así como para su infraestructura y equipamiento urbano. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado acuerdo de coordinación.

ARTICULO 9o.- Inscribese la presente declaratoria, con los planos oficiales respectivos, expediente y demás anexos que la integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa.

Inscribese además, en el primero de los registros antes mencionados, el listado de edificios y obras civiles que se encuentran dentro de la zona, en términos del artículo 3o. de este Decreto, previa notificación personal a los propietarios de los inmuebles y de conformidad con los respectivos procedimientos legales y reglamentarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los propietarios de los inmuebles declarados históricos y colindantes. En caso de ignorar su nombre y domicilio, publíquese una segunda vez en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de dos mil uno.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, Josefina E. Vázquez Mota.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Reyes S. Tamez Guerra.- Rúbrica.